

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2024-7558 *Orden FOM/17/2024, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para la digitalización de las empresas de transporte de mercancías.*

La eliminación de la bonificación del gasóleo desde enero de 2024 supuso un aumento de los costes directos del sector del transporte, por lo que el Parlamento de Cantabria mediante Resolución aprobada el once de diciembre de 2023 instó al Gobierno de Cantabria a articular para el sector del transporte profesional una línea de ayudas para mejorar la seguridad, competitividad, digitalización y sostenibilidad, de manera que se compensase el efecto negativo de esa eliminación.

La Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, establece los sistemas y características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

La obligación de presentar el documento de control administrativo en soporte electrónico está prevista en el anteproyecto de la Ley de Movilidad Sostenible, y aunque su entrada en vigor se ha demorado, se prevé que será efectiva en 2026.

La inmediatez y fiabilidad que ofrecen los medios electrónicos, frente a la generación de residuos que supone el formato papel, hacen que el futuro inmediato pase por una modernización de los sistemas de comunicación en el sector del transporte.

Para conseguir que esta modernización sea efectiva, que suponga una carga no lesiva a la economía del sector, se adapte a los parámetros legales y se cumpla el dictado del Parlamento de Cantabria, desde el Gobierno de Cantabria se entiende necesario establecer esta línea de ayudas al sector del transporte que se desarrolla en esta orden.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

RESUELVO

Primero. - Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la digitalización de las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Segundo. - Régimen jurídico.

1. Las ayudas contempladas en esta orden tienen el carácter de minimis, por lo que están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (DOUE nº 2831, de 15 de diciembre de 2023).

2. Las ayudas de minimis no podrán exceder de un límite máximo de 300.000,00 euros concedidas durante un período máximo de tres años.

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

3. Las ayudas contempladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra subvención o indemnización que cubra los mismos gastos.

4. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

Tercero. - Financiación.

Las subvenciones, en una cuantía máxima de 400.000,00 euros, serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria 04.04.453C.771 "Fomento de la digitalización en empresas de transporte".

Cuarto. - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o pymes con residencia fiscal en Cantabria, que tengan autorización de transporte público de mercancías (MDPE) y que dispongan de vehículos con autorización de transporte público de mercancías MDP con más de 3.500 kg. de masa máxima autorizada.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. - Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables la compra de tabletas electrónicas y ordenadores portátiles que cumplan los requisitos de los anexos I y II y que hayan sido adquiridos entre el 1 de enero de 2024 y el final del plazo de presentación de solicitudes.

2. Será subvencionable una tableta electrónica u ordenador portátil por cada vehículo con autorización de transporte público de mercancías MDP con más de 3.500 kg. de masa máxima autorizada.

El importe de la subvención no excederá de 300 euros para las tabletas y de 500 euros para los ordenadores portátiles. Vendrán justificados mediante la factura acreditativa de la compra y su correspondiente documento de pago.

En el caso de la que la factura sea de importe inferior a la subvención máxima se abonará el importe de la factura.

3. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice la cuantía asignada a la aplicación presupuestaria de asignación.

Sexto. - Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, deberán formularse en modelo normalizado recogido en el anexo III de esta orden y presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) NIF/NIE del solicitante/empresa solicitante.

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

b) Poder de representación del representante de la empresa firmante de la solicitud y escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.

d) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden, debidamente cumplimentada, incluida en el modelo de solicitud (Anexo III):

1º Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la mencionada autorización, en cuyo caso deberá aportar los certificados señalados.

2º Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas. En caso de exención del mismo, se realizará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º Tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

4º No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º No haber recibido ayudas de minimis en cantidad acumulada a 300.000 euros en los últimos 3 años.

6º No haber recibido otras ayudas o indemnizaciones por los mismos hechos.

7º Cumplir la condición de pyme de conformidad con la definición recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, que indica que tendrán la consideración de pymes las siguientes:

Categoría de empresa	Trabajadores	Volumen de negocio	Balance general
Mediana.	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
Pequeña.	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Microempresa	< 10	< 2 millones EUR	< 2 millones EUR

e) Factura de compra y justificante de pago.

f) Documento en el que figuren las características técnicas del equipo

g) En el caso de proceder de un suministrador externo a España, documento que avale la garantía hasta los tres años.

3. Las solicitudes serán admitidas por riguroso orden de entrada. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la solicitud que diese lugar al agotamiento presupuestario estarán supedita-

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

das a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Séptimo. - Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Octavo. - Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria. A tal fin, se podrá solicitar a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para la mejor comprobación y valoración del expediente, para dictar la correspondiente resolución.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se considerará que una solicitud es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en esta orden y ha sido presentada en plazo con la documentación indicada en el apartado Sexto.

5. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Noveno. - Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La Resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los conceptos subvencionados y su cuantía, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

4. La Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Las Resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones se notificarán de manera electrónica con indicación de los beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa de aplicación.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Décimo. - Pago.

Una vez concedida la subvención se procederá a su abono, al haber sido objeto de justificación con carácter previo a su concesión mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Undécimo. - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, y, en particular, se sujetarán a las siguientes:

a) Deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la subvención obtenida a través de anuncio insertado en las páginas web de la beneficiaria, o en las de las asociaciones a la que pertenezca, con el logotipo del Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. De igual modo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

b) Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previsto en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Duodécimo. - Inspección.

1. La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo tercero. - Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, en los siguientes casos:

a) Reintegro del 10 % de las cantidades percibidas, en concepto de incumplimiento parcial, por incumplimiento de la obligación de publicidad prevista en el apartado undécimo a) de la presente orden.

b) Reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, si de la actuación de comprobación e inspección se constata la falsedad de los documentos y datos aportados para la obtención o justificación de las cantidades concedidas.

No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. La Resolución de reintegro de la subvención corresponderá al órgano concedente, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. Los beneficiarios de las subvenciones están igualmente sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Décimo cuarto. - Recursos.

La presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo quinto. - Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

Décimo sexto. - Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de septiembre de 2024.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS

Tableta tipo robusta o “rugerizada” con certificación IP68

Memoria RAM 8GB ampliable

Memoria ROM 128 GB

Tamaño pantalla 10 pulgadas

Tecnología móvil 4G

Tarjeta SIM

Cámaras frontal y trasera

Batería 7000 mAh

Velocidad de procesador 1,6 GHz

Garantía de tres años

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORDENADORES PORTÁTILES

Procesador de 4 núcleos físicos y velocidad de 2,9 GHz

Memoria RAM 16 GB DDR4

Memoria ROM 512 GB SSD

Tamaño pantalla 13 pulgadas

Webcam con resolución HD

Lector de tarjetas smartcard (DNI-e) con interfaz USB

Tarjetas gráficas, de red y de sonido integradas

Sistema operativo preinstalado

Al menos una de las siguientes certificaciones:

-ENERGY STAR®

-EPEAT™ Silver Registered

-TCO

Garantía de tres años

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182



CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANEXO III - SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2
Número de vehículos con autorización MDP de más de 3.500kg de MMA de la empresa:			

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

Solicita

Que, al amparo de la Orden FOM/17/2024, le sea concedida una subvención por la inversión en modernización de su empresa de transportes de mercancías de acuerdo a lo indicado en el artículo 4.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
<input type="checkbox"/>	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANEXO III - SOLICITUD

Página 2 de 3

Documentación a presentar

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma.
Facturas de compras y justificantes de pago
Documento en el que figuren las características técnicas del equipo electrónico objeto de subvención
En el caso de proceder de un suministrador externo a España, documento que avale la garantía hasta los tres años.

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.																
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.																
Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.																
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.																
Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.																
En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.																
No se han recibido ayudas de minimis en cantidad acumulada a 300.000 euros en los últimos tres años.																
La empresa cumple la condición de pyme de acuerdo a la definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, según la cual se consideran pymes:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría de empresa</th> <th>Efectivos</th> <th>Volumen de negocio</th> <th>Balance general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mediana.</td> <td>< 250</td> <td>≤ 50 millones EUR</td> <td>≤ 43 millones EUR</td> </tr> <tr> <td>Pequeña.</td> <td>< 50</td> <td>≤ 10 millones EUR</td> <td>≤ 10 millones EUR</td> </tr> <tr> <td>Microempresa</td> <td>< 10</td> <td>< 2 millones EUR</td> <td>< 2 millones EUR</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general	Mediana.	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR	Pequeña.	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR	Microempresa	< 10	< 2 millones EUR	< 2 millones EUR
Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio	Balance general													
Mediana.	< 250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR													
Pequeña.	< 50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR													
Microempresa	< 10	< 2 millones EUR	< 2 millones EUR													

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-7558

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 182



CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO III - SOLICITUD

Página 3 de 3

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2024/7558

CVE-2024-7558